GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Resolución Gerencial Regional
Nº 078 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

DE OFICIO, Vistos;

El expediente de Reg. Nº 79790-2018, en derivación de la solicitud presentada por la Sra. FORTUNATA ORTIZ BARRERA VDA. DE FERNÁNDEZ, y acorde al Informe Nº 175-2018-GRA/GRTC-OA-ARH (18.DIC.2018) a efecto que se emita Resolución de otorgamiento de pensión definitiva por viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, en derivación de la solicitud de Vistos, se emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 030-2019-GRA/GRTC teniendo referencia al ex servidor Sr. SALOMÓN FERNÁNDEZ LIZARRAGA que cesara como MECÁNICO III el 31.DIC.1984, sujeto al Régimen Laboral del D. L. Nº 11377 – 276 y al Régimen de Pensiones del D. L. Nº 20530, al haber acumulado 22 años, 11 meses y 19 días de labores ininterrumpidas; y, por tal antecedente se conformó el Expediente Reg. Nº 5602 del cual se emitiera la Resolución Directoral Nº 107-87-VC-6600 (14.ABR.1987) que le otorgara y dispusiera procedente pagar pensión provisional de viudez por UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 93/100 INTIS (I/. 1,594.93) a favor del citado cesante, lo que, mediante la citada resolución se le otorgara y dispuso el pago de una **pensión de viudez definitiva** a la solicitante.

Que, empero, anexándose al presente el Oficio Nº 508-2018-DPE.OD.LV/ONP remitido por la Oficina de Normalización Previsional (Lima: 15.JUN.2018; ingresada al expediente Reg. Nº 3029-2018 del 10.SEP.2018) que tiene como referencia respecto a tercera persona, determina que: ***"...acorde al Artículo 2º del Decreto Supremo 149-2007-EF modificado por el D. S. Nº 207-2007-EF delega a la Oficina de Normalización Previsional que a partir del 01 de Julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y cesante de dicho régimen y cuyas pensiones seas financiadas con recursos del Tesoro Público".*** **(Sic.)**, que debe ser de aplicación substancial para casos similares como el presente. Por tanto, en la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 030-2019-GRA/GRTC (12.FEB.2019) referida se ha incurrido en causal de nulidad, por error de determinación o aplicación de los citados DD. SS..

Que, por tanto, en observancia del D. S. Nº 006-2017-JUS que Aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 – del Procedimiento Administrativo General, determina en su Artículo *10º.- Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de Pleno Derecho, los siguientes: 10.1: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";* concordante con el *artículo* 211.3: respecto a las causales de Nulidad (parcial o total de actos administrativos específicos) que en su 2ª parte precisa el plazo para emitirse la determinación de nulidad: dentro de los dos (02) años de la fecha en que haya quedado consentida; y, en extremo, respecto a la competencia funcional para la emisión de la citada Resolución de Nulidad, acorde al numeral 11.2 prevé que el Despacho Gerencial no se halla sometido a subordinación jerárquica, plenamente concordado por lo facultado en la segunda parte del numeral 211.2: *"...Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario."* (Sic.), causales contenidas en el D. S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 – del Procedimiento Administrativo General, por tanto debe anularse la referida Resolución.

Que, finalmente, considerándose los requisitos de: calidad del derecho, determinación a ser pensión definitiva a recaer sobre el causante, más no a favor de la

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Resolución Gerencial Regional

Nº 078 -2019-GRA/GRTC

solicitante, con la determinación o prevención hecha conocer por la citada ONP, sustenta innegablemente emitir la respectiva Resolución de Nulidad en derivación de los citados Decreto Supremo 149-2007-EF modificado por el D. S. Nº 207-2007-EF y por ende, el área de Recursos Humanos deberá remitir las solicitudes similares con sus antecedentes administrativos conformados a la citada Oficina de Normalización Previsional para la realización de tales solicitudes.

Que, acorde al D. S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444; a lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, el Informe Nº 0207-2019-GRA/GRTC-AJ y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional Nº 030-2019-GRA/GRTC con efectividad al 12 de febrero del 2019, teniendo como referencia al ex servidor Sr. Salomón Fernández Lizárraga que cesara como mecánico III (31.DIC.1984), que declarara procedente otorgar y pagar pensión definitiva de viudez solicitada a favor de la Sra. FORTUNATA ORTIZ BARRERA VDA. DE FERNÁNDEZ, por lo fundamentado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE la remisión de lo actuado a la Jefatura de Recursos Humanos a efecto de que proceda a remitir los mismos a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en cumplimiento a lo previsto en el Oficio Nº 508-2018-DPE.ODLV/ONP (15JUN2018; Reg. Nº 3029:10.SEP.2018).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley Nº 27444, por el Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines,.

Emitida en la sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 21 MAR 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

c. c.
Arch.
AJ:
CLDZ / EMBB.